

	PAGINA		PAGINA
Orden de 1 de marzo de 1965 por la que se dispone la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de funcionarios de los Cuerpos de Profesores numerarios y adjuntos de Escuelas del Magisterio.	4345	Orden de 2 de marzo de 1965 por la que se concede a «Viajes Niram», con casa central en Palencia, el título de Agencia de Viajes del grupo «B» como intermediaria entre «Viajes Marthe, S. A.», y el público.	4362
Orden de 8 de marzo de 1965 por la que se dispone la convocatoria de los concursos nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Literatura, Música, Arquitectura y Fotografía del año actual.	4359	Orden de 13 de marzo de 1965 por la que se interpreta el alcance del artículo 30, apartado 5, del Decreto 1408/1964, de 6 de mayo.	4343
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda la publicación de las bases para los concursos nacionales de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Fotografía del año actual.	4360	Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a la oposición para proveer seis plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	4356
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de cierre con reja metálica del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo.	4361	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 9 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.440, interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra la Orden de 19 de junio de 1962, aprobatoria de la expropiación del polígono «Caranza» (segunda fase), de El Ferrol del Caudillo.	4363
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, acordado en 22 de diciembre de 1964, entre las Empresas y trabajadores de la industria de Carpintería de Ribera, de la industria de la Madera.	4341	Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formación del acta previa a la ocupación de una finca urbana afectada por el proyecto de expropiación para la construcción de 1.000 albergues provisionales en Santiago de Compostela (La Coruña).	4363
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca Campo de Deportes Club del Rayo o Stadium de Vallecas, sita en el kilómetro 5 de la carretera de Madrid a Castellón.	4363
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Saneamiento y distribución de aguas al pueblo de Valdehornillos en la zona regable de Orellana (Badajoz)».	4361	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la puesta en riego del subsector III-A de la zona regable de Borbollón (Cáceres).	4361	Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por la que se anuncia oposición para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	4357
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadalhorce (Málaga).	4361	Resolución del Ayuntamiento de Almendralejo por la que se anuncia oposición para proveer dos plazas de Guardias de Policía Municipal de Circulación.	4367
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Arrecife por la que se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de dos plazas de Cabos de la Policía Municipal.	4357
Orden de 15 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Camer Internacional, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de coils de acero suave, como reposición de exportaciones de tubo de acero soldado.	4361	Resolución del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares) por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de actuar en la oposición convocada para cubrir la vacante de Oficial técnico-administrativo de esta Corporación y se señala fecha del comienzo de los ejercicios.	4367
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 2 de marzo de 1965 por la que se concede a la Empresa «Renom» el título de Agencia de Viajes del grupo «B» como intermediaria entre «Viajes Deluis», Agencia del grupo «A», y el público.	4262		

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 4/1965, de 22 de marzo, por el que se establece la aplicación gradual de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, señalando la fecha de 1 de junio para su entrada en vigor.

La Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre significó un cambio en el sistema de la responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor por las vías públicas al establecer un dispositivo destinado a reparar, en todo caso, el daño sufrido por el perjudicado mediante un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra los daños causados por el vehículo.

La puesta en práctica del seguro obligatorio en toda su extensión, desde el primer momento, puede producir repercusiones económicas sensibles para los asegurados, lo que aconseja reducir lo más posible tales consecuencias a través de la vigencia del nuevo sistema, en forma gradual que facilite su implantación.

Por esta razón se ha estimado conveniente reducir inicialmente el ámbito de acción del nuevo tipo de responsabilidad a los daños a las personas, suspendiendo, por ahora, su aplicación a los daños causados a las cosas.

El mayor interés social del resarcimiento se encuentra evidentemente en los daños del primer grupo, mientras que apa-

rece en forma menos aguda en los daños a las cosas. Se considera por ello que, sin alterar la esencia de la finalidad perseguida por la Ley, puede diferirse la puesta en práctica del sistema de resarcimiento y seguro obligatorio de daños a las cosas a un momento posterior, en el cual la experiencia suministrada por esta primera fase de aplicación permita la extensión de la cobertura del seguro obligatorio a toda clase de daños.

Esta decisión lleva como consecuencia la adaptación de la normativa a que ha dado lugar la Ley, por lo que, habiéndose previsto su entrada en vigor para el próximo día primero de abril, resulta necesario aplazarla nuevamente para llevar a cabo las adaptaciones aludidas en lo que afecta a su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplaza la entrada en vigor de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, hasta el día uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, desde cuya fecha el sistema de reparar el mal causado y la exigencia de concertar el seguro obligatorio esta-

blecidos en la Ley mencionada se entenderán exclusivamente referidos a los daños a las personas, dentro de los límites que se señalen.

Artículo segundo.—Queda en suspenso el sistema de responsabilidad civil y seguro obligatorio establecidos en la expresada Ley por lo que respecta a los daños en las cosas, hasta que, transcurrido un año desde la fecha señalada en el artículo anterior, el Gobierno acuerde lo procedente para su aplicación.

Artículo tercero.—Se autoriza al Gobierno para adaptar, en su caso, las disposiciones de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor y las complementarias dictadas para su desarrollo, en cuanto concierne a su aplicación gradual, a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de enero de 1965 sobre cambio de la denominación de la Sección de Escalafones del Magisterio por la de Sección de Expedientes Personales del Magisterio Nacional Primario.

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones introducidas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aconsejan cambiar la denominación de la Sección de Escalafones del Magisterio, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si bien durante algún tiempo, conforme al régimen transitorio establecido, han de continuar aplicándose las disposiciones sustantivas propias del escalafón, ya no cabe hablar de escalafones, sino de relaciones de funcionarios, y esta transformación debe reflejarse en la nomenclatura de la Sección por resultar inadecuada la actual.

A la vez que se lleva a cabo esta obligada mutación se encomendará a la Sección el servicio único de expedientes personales del Magisterio Nacional Primario para que toda la documentación y antecedentes relativos a un mismo Maestro se encuentren en el mismo archivo. Con ello se da pleno sentido a la reforma que inició la Orden de 4 de junio de 1948. Por eso el nombre que en lo sucesivo ha de designarla será el que haga referencia a esta particular misión.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

La Sección de Escalafones del Magisterio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con los mismos servicios y funciones que actualmente tiene atribuidos, incluso los relativos a relaciones de funcionarios y hojas de servicio del Magisterio que ya le correspondían, se denominará en lo sucesivo Sección de Expedientes Personales del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, acordado en 22 de diciembre de 1964, entre las Empresas y trabajadores de la industria de Carpintería de Ribera de la industria de la Madera.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, acordado entre las Empresas y trabajadores de las actividades de Carpintería de Ribera, encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, y

Resultando que en 12 de enero de 1965 la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando favorablemente el mismo y poniendo de manifiesto que satisface las aspiraciones de los productores, permitiendo a las Empresas estar en condiciones de competencia con los varaderos y astilleros de países marítimos, resaltando además que no tendrá repercusión en los precios;

Resultando que remitido el texto del Convenio a informe de la Dirección General de Previsión, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, dicho Centro Directivo lo emite en 1 de febrero de 1965 en sentido favorable;

Resultando que en el artículo segundo del texto del Convenio se enumera el ámbito territorial del mismo, añadiendo «y en todas las provincias que tengan industrias de Carpintería de Ribera», sin tener en cuenta que tal estipulación, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958, ha de limitarse a las partes que conciertan;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, dado el carácter interprovincial del Convenio, le viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 a 22 del Reglamento de la misma de 22 de julio de 1958;

Considerando que el Convenio se adopta, por razón de su contenido y forma, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ley citada y los correspondientes preceptos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia a las que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, por lo que es procedente su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, al mismo tiempo que se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que constando en el artículo 22 del Convenio la declaración de ambas partes de que el conjunto de sus disposiciones no dará lugar a elevación de precios, por lo que no es procedente el trámite especial previsto en el artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, de aplicación en las industrias de Carpintería de Ribera de las provincias a que el mismo se refiere.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía gubernativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA DE CARPINTERIA DE RIBERA, ACORDADO EN 22 DE DICIEMBRE DE 1964

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION. AMBITO FUNCIONAL

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato de la Madera y Corcho, en la actividad de Carpintería de Ribera, afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias Madereras.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 2.º El ámbito de aplicación de este Convenio es para todas las Empresas de Carpintería de Ribera asentadas en las provincias de Alicante, Almería, Asturias, Barcelona, Cádiz, Castellón, La Coruña, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Santander, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Zaragoza, Gerona e islas Baleares y Canarias y en todas las provincias que tengan industria de Carpintería de Ribera.